

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año
Particulares y colectividades	16 " "
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas
" " de años anteriores.....	0,50 "

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 " "
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 " "

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud

(Gaceta del 14 de Agosto)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NÚMERO 125

No obstante mi circular número 63, de 30 de Abril último («Boletín Oficial», número 53), relativa al Régimen de Retiro obrero obligatorio que establece el R. D. de 21 de Enero de 1921, así como la disposición especial del de 8 de Marzo de 1924, existen algunos Ayuntamientos que, a pesar de varios requerimientos, no han afiliado su personal a dicho Régimen, existiendo también otros que, si bien han cumplido con este deber, se encuentran atrasados en el pago de sus cuotas.

En vista de ello, y teniendo en cuenta la trascendencia social en que se inspiran las citadas disposiciones, así como la obligación que las mismas imponen, he acordado señalar un plazo de quince días, con carácter improrrogable, para que aquellos Ayuntamientos que no tengan afiliado su personal a dicho Régimen, procedan a verificarlo dentro del referido plazo, durante el cual también harán efectivas sus cuotas atrasadas los que se encuentran al descubierto, bien entendido que el incumplimiento de lo que se ordena lo estimaré como desobediencia a mi Autoridad, que corregiré con severa sanción, con la que quedan conminados, debiendo los señores Alcaldes darme cuenta de quedar enterados de la presente circular y de su cumplimiento.

A continuación se relacionan, por separado, los Ayuntamientos que no han afiliado su personal y los que se encuentran atrasados en el pago de cuotas.

Ayuntamientos que no tienen afiliado su personal

Campóo de Yuso, Guriezo y Peñarrubia.

Ayuntamientos atrasados en el pago de cuotas

Argoños, Arredondo, Escalante, Hazas en Cesto, Herrerías, Laredo, Limpias, Los Tojos, Meruelo, Miengo, Penagos, Ribamontán al Mar, San Roque de Riomiera, Santurde de Reinosa, Villaescusa y Villafrufe.

Santander, 11 de Agosto de 1927.

El Gobernador civil,

Emilio Gámir Ulibarri.

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

CIRCULAR NUMERO 124

Como continuación a la circular número 102, de 11 de Julio último («B. O.», número 83), y de acuerdo con las instrucciones recibidas de la Dirección General de Abastos, esta Junta provincial acordó queden derogadas sus circulares números 81 y 86, de 3 y 11 de Junio anterior («Boletines Oficiales» números 67 y 71), así como modificada la número 72, de 19 de Mayo («B. O.», número 61), en la forma siguiente:

1.º Todos los almacenistas de la provincia que posean o reciban en lo sucesivo expediciones de maíz de libre importación quedan obligados a dar cuenta a esta Junta provincial de sus existencias, debiendo verificarlo seguidamente los que las tengan, o dentro de las 24 horas siguientes al de su entrada en los almacenes los que deban recibirlas, acompañando en ambos casos las facturas y notas de gastos a los efectos de limitación de su precio, según previene la circular número 207 de 29 de Diciembre de 1925 («B. O.», número 156).

2.º Todas las ventas que hagau del expresado maíz las notificarán diariamente a esta Junta, indicando el nombre y residencia del comprador, así como las cantidades que le hayan servido.

3.º Los comerciantes que reciban dicho maíz, tanto de los almacenistas importadores de esta provincia como de las limitrofes, lo comunicarán a su vez a esta Junta provincial, acompañando las facturas y notas de gastos a los efectos que previene el artículo 1.º

4.º Continúa terminantemente prohibido a todos los almacenistas y comerciantes de la provincia tener en su poder las dos clases de maíz exótico que actualmente existen en el mercado, a saber: el que se ha importado con derechos reducidos y el que sea de libre importación.

5.º Los señores Alcaldes ordenarán lo conveniente para que se practique una constante inspección en los almacenes y comercios de sus respectivos términos municipales para comprobar si en ellos se cumple exactamente cuanto queda prevenido, denunciándose todas las infracciones que puedan observar para sancionarlas con arreglo al vigente reglamento de Abastos.

Santander, 12 de Agosto de 1927.

El Gobernador civil,

Emilio Gámir Ulibarri.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Dirección general de Primera enseñanza

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en San Roque de Riomiera, provincia de Santander, por D. Juan Revuelta Fernández Alonso, denominada «Escuela».

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la «Gaceta de Madrid», plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 5 de Agosto de 1927.—El Director general, Suárez Somonte.

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Cudón, Ayuntamiento de Miengo, provincia de Santander, por D. Francisco Antonio Fernández, denominada «Escuela».

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la «Gaceta de Madrid», plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 5 de Agosto de 1927.—El Director general, Suárez Somonte.

AYUNTAMIENTO DE RUILOBA

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el 23 de Julio de 1927:

Se da posesión del cargo de Secretario en propiedad a D. José Puente Abascal.

Establecer un arbitrio sobre rodaje y circulación de bicicletas y carros de todas clases para el próximo presupuesto de 1928-29.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el visto bueno del señor Alcalde en Ruiloba a dos de Agosto de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, José Puente.—V.º B.º, el Alcalde, Manuel Cuevas.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en la sesión extraordinaria que celebró el día 30 de Julio de 1927:

Dar posesión de sus cargos a los nuevos Concejales: D. Amador Toca, D. Eloy Villanueva García, D. Ramón Torre, D. Aurelio Alonso López, D. Angel Portales, D. Alfonso de Azcoaga, D. Francisco Fernández Zorrilla, D. Migue Gutiérrez Castillo, D. Manuel Hidalgo Ceballos, D. Félix López Dóriga, D. Luis Pérez Vicente, D. Gervasio Ruiz, D. Pedro Fernández, D. Robustiano Rodríguez López, D. Benito Hernández y D. Manuel Díez Canel, con carácter corporativo a los cuatro primeros y de elección popular a los restantes.

Nombrar primer Teniente Alcalde a D. Valentín Lavín del Noval; tercero, a D. Angel Portales; sexto, a D. Manuel Hidalgo Ceballos, y octavo, a D. Eloy Villanueva García.

Nombrar suplentes segundo, tercero, cuarto y quinto, respectivamente, a D. Benito Hernández, D. Miguel Gutiérrez Castillo, D. Ramón Camus y D. Félix López Dóriga.

Nombrar jurado segundo a D. Francisco Fernández Zorrilla y sustitutos de jurados primero, segundo y tercero a D. Ramón Torre, D. Robustiano Rodríguez López y don Luis Pérez Vicente, respectivamente.

Nombrar a D. Manuel Hidalgo Ceballos, a D. Aurelio Alonso López y a Francisco Fernández Zorrilla para la Sección de Gastos, de la Ponencia de Hacienda; a D. Angel Portales Cantera, D. Eloy Villanueva García y D. Alfonso de Azcoaga, para la Comisión de Personal; a D. Domingo Solís Cagigal, D. Miguel Gutiérrez Castillo, D. Gervasio Ruiz, D. Ramón Torre y D. Pedro Fernández, para la Ponencia de Obras; a D. Félix López Dóriga, D. Amador Toca, D. Miguel Gutiérrez Castillo y D. Pedro Fernández, para la Ponencia de Policía; a D. Benito Hernández, D. Luis Pérez Vicente, D. Angel Pérez Quintana, D. Luciano Malumbres, D. Amador Toca y D. Manuel Díaz Canel, para la de Beneficencia; a D. Manuel Díaz Canel, D. Luis Pérez Vicente y D. Eloy Villanueva García, para la de Festejos; a D. Manuel Díaz Canel y D. Valentín Lavín del Noval, para la Comisión de Ensanche.

Proponer al Excmo Sr. Gobernador civil de la provincia la siguiente terna para la Junta provincial de Primera enseñanza: D. Félix López Dóriga, D. Alfonso de Azcoaga y D. Julian Gurtubay.

Designar a D. Agustín Juste para la Junta de Emigración; a D. Manuel Hidalgo Ceballos y a D. Angel Portales, para el Consejo de Administración del Ferrocarril de On-

ción del Estado para las obras de abastecimiento de aguas de la población:

Resultando que examinado el expediente, después de confrontar el proyecto la División Hidráulica y de haberse practicado la información pública, informando la citada División, la Junta provincial de Sanidad y el Gobernador civil, todos en sentido favorable, la Dirección general de Obras públicas lo remitió a ese Gobierno civil para que se cumplieran varios requisitos:

Resultando que, en cumplimiento de la orden de la Dirección general de Obras públicas, el proyecto es autorizado por facultativo con competencia oficial:

Resultando que el Ayuntamiento de Santa María de Cayón retira las reclamaciones presentadas contra la petición del Ayuntamiento del Astillero, en virtud de acuerdo con el mismo:

Resultando que subsisten las reclamaciones presentadas por D. Leopoldo Cuesta, como apoderado de D.^a Antonia Cuesta, dueña del molino llamado del Prado de Peña, y D.^a Carlos Cabello, propietario de otro molino en el sitio de Reymiro, y la de D. Marcos Laría, dueño de una finca que se cruza con la conducción, los dos en el arroyo Rigurao:

Resultando que ampliado el informe de la Junta provincial de Sanidad, afirma que la presencia del bacilo coli es en tan pequeña cantidad que juzga utilizable el agua del arroyo Rigurao, a condición de que se proteja la cuenca de captación y en caso necesario que se monte una estación depuradora:

Resultando que la Abogacía del Estado informa y estima que procede la resolución por el Ministerio de Fomento en virtud del Real decreto-ley número 33 de 7 de Enero de 1927, e informa que procede acceder a la concesión de las aguas públicas solicitadas por el Ayuntamiento del Astillero y a la concesión del auxilio o subvención de conformidad con los informes de la Jefatura de la División Hidráulica del Miño y la Junta provincial de Sanidad:

Considerando que en virtud del Real decreto-ley número 33, de 7 de Enero de 1927, artículos 4.^o y 5.^o, el otorgamiento de la concesión solicitada por el Ayuntamiento de Astillero corresponde al Ministro de Fomento:

Considerando que aunque el Ayuntamiento del Astillero tiene ya abastecimiento de aguas potables, por causas no imputables a abandono o mala conservación, sino a la considerable reducción del caudal de los manantiales utilizados, que de 15 litros aforados antes de ejecutar las obras, han bajado a menos de cinco, y teniendo en cuenta que por compromisos anteriores con el Ayuntamiento de Villaescusa, en cuyo término radican las tomas, tiene que dejar ésta cinco litros para abastecer a Villaescusa, resulta que, en realidad, aun habiendo hecho cuantiosos gastos, el Ayuntamiento del Astillero no tiene abastecimiento, quedando únicamente aguas para uso de Villaescusa:

Considerando que teniendo en cuenta el último censo del Ayuntamiento del Astillero, de 5.343 habitantes, con una población forastera en los meses de verano de 1.500 habitantes y unos 2.500 de población obrera transeunte, para los que se asigna 20 litros por habitante y día, y 50 para los primeros, resulta un caudal para base de las obras subvencionables de 4,53 litros por segundo, sensiblemente igual al obtenido por el Ingeniero de la División Hidráulica, que fija 4,46:

Considerando que está bien calculado el presupuesto de la parte subvencionable hecho por el Ingeniero de la División Hidráulica, que pasa de ciento sesenta mil pesetas, y por tanto que procede concederse la máxima subvención de 80.000:

Considerando que, de acuerdo con el Ingeniero de la División Hidráulica, conviene variar los diámetros de la tubería de conducción, y con dos arquetas en los perfiles 44 y 171 romper la línea de carga:

Considerando que siendo el Ayuntamiento el encargado de construir las obras, se está en el caso del artículo 38 de la Real orden de 11 de Julio de 1925, y por tanto corresponde al Ayuntamiento el entender de las reclamaciones presentadas, y bien por pactos o con las expropiaciones a que tuviere derecho y previa indemnización a los propietarios reclamantes, apartar los obstáculos que se opongan a la construcción de las obras y aprovechamiento de las aguas:

Considerando que los informes son favorables, y que en la tramitación del expediente se ha seguido lo prevenido en las vigentes disposiciones:

Considerando que el Sr. Presidente Interventor general del Tribunal Supremo de la Hacienda pública informa favorablemente al otorgamiento de la Subvención de 80.000 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.^o Que se acceda a lo solicitado por el Ayuntamiento del Astillero y se le otorgue la concesión de un aprovechamiento de las aguas públicas del arroyo Rigurao con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Se autoriza al Ayuntamiento del Astillero para derivar diez litros de agua por segundo, con destino a abastecimiento, del arroyo Rigurao, en el sitio llamado Joya de la Espina, Parroquia de San Román, Ayuntamiento de Santa María de Cayón.

2.^a Las obras se ejecutarán por el Ayuntamiento con arreglo al proyecto que ha servido de base para la concesión modificado en cuanto a la conducción, de acuerdo con lo propuesto por la División Hidráulica, en la forma siguiente:

(a) En el primer tramo de la conducción desde la toma hasta el perfil 44 del proyecto, en una longitud de 804,85 metros, la tubería será de 60 milímetros de diámetro interior.

(b) Desde el perfil 44 hasta el 171, que corresponde al Collado de Obregón, en una longitud de 6.115,15 metros, la tubería será de 100 milímetros de diámetro interior.

(c) Desde el perfil 171 hasta el empalme con el acueducto de Robledo, la tubería será de 80 milímetros de diámetro interior, en una longitud de 2.806,20 metros.

Se estudiarán los niveles piezométricos de este empalme y del de Lusa para el normal funcionamiento de la conducción de las aguas hasta el Astillero.

(d) En cada uno de los empalmes de las secciones mencionadas se restablecerán arquetas de rotura de carga reguladoras del funcionamiento de la conducción, agregándose los desagües y ventosas precisos en los puntos bajos y altos del trazado para los mismos efectos.

3.^a Tanto la inspección de las obras en el período de ejecución, como el reconocimiento final de las mismas y la Inspección de la conservación durante el período de explotación, se harán por la División Hidráulica, siendo abonados por el Ayuntamiento concesionario los gastos que dichas inspecciones originen.

4.^a La actual concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando el Ayuntamiento concesionario obligado a respetar los derechos que sean reconocidos a los actuales usuarios o a indemnizar a los mismos, previo convenio o expropiación, si a ello tuviese derecho.

5.^a En la explotación del abastecimiento de aguas o sea en el suministro de las mismas, tendrá como tarifas

máximas las que figuran en el proyecto que ha servido de base a esta concesión.

6.ª De acuerdo con el informe de la Junta provincial de Sanidad, deberá protegerse la cuenca de captación en la forma y extensión que fije la División Hidráulica, sujetándose a lo prevenido en el Reglamento de obras municipales, y si fuera necesario se montará la estación depuradora prevenida condicionalmente en el citado informe.

2.º Se otorga al Ayuntamiento del Astillero la subvención de 80.000 pesetas como auxilio para la ejecución de las obras de abastecimiento de aguas, abonables con cargo al capítulo 22, artículo 4.º, concepto 3.º del presupuesto de este Ministerio, en cinco anualidades, con arreglo al artículo 12 del Real decreto de 9 de Junio de 1925, y una vez que se apruebe el acta de reconocimiento final de las obras, según dispone el artículo 38 de la Real orden de 11 de Junio de 1925.

Y habiendo aceptado el concesionario las preinsertas condiciones, y entregado las pólizas de 120 pesetas según dispone la vigente ley del Timbre, que queda inutilizada en el expediente, de Real orden comunicada lo participo a V. E. para su conocimiento, el del interesado, el de la División Hidráulica y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de esa provincia. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Julio de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de Santander.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

EDICTO

El señor Juez quinto de lo Civil, de esta capital, ha mandado se convoque a las personas que se crean con derecho a los bienes del intestado del señor Federico Garrido, para que se presenten a deducirlo dentro del plazo legal.

México, veintisiete de Mayo de mil novecientos veintisiete.—El Secretario auxiliar, interino, A. Franco.

Don Federico Díez y Fernández, dueño de una huerta sita en el Paseo de Canalejas, de esta ciudad, y cuyas circunstancias personales se ignoran, así como su actual domicilio o paradero, comparecerá ante el Juzgado municipal del distrito del Este de esta ciudad (Somorrostro, 1, 2.º), el día diez y nueve del actual, a las diez de la mañana, con el fin de recibirle declaración y ofrecerle el procedimiento en un juicio verbal de faltas seguido en dicho Juzgado por hurto de fruta en la huerta de su propiedad, previniéndosele que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santander a cinco de Agosto de mil novecientos veintisiete.—El Secretario suplente, Gustavo Pérez.

Don Ildefonso de la Maza y Fernández, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes y fuerza de la Guardia civil y demás Agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y ante el Actuario que refrenda se instruye sumario, por el delito de hurto, contra Angel García Arenal, de 22 años, alto, delgado, moreno, soltero, jornalero, natural de Caniego (Villarcayo) y vecino de Ruesga, fugado de esta prisión la mudrugada del diecisiete de Julio, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en

nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) ruego y encargo a las expresadas autoridades y Agentes procedan a la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo, en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que aquél se persone en la Sala audiencia de este Juzgado en vista de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Ramales cuatro de Agosto de mil novecientos veintisiete.—El Juez instructor, Ildefonso de la Maza.—El Secretario lic., Luis Zacal.

Don Emilio de Macho-Quevedo y García de los Ríos, Juez de instrucción del partido de Torrelavega.

Por la presente ruego a las autoridades y encarga a los agentes de la policía judicial procedan a la busca y rescate de los semovientes que al final se reseñan, que fueron sustraídos, el día 28 de Julio último, de las cuadras en que los tenían sus dueños, Leopoldo Paredes y Casimiro Iglesias, vecinos de Tagle, y en el caso de ser hallados se los ponga a disposición de este Juzgado, juntamente con la persona en que se encontraren si no acredita su legítima procedencia.

Semovientes hurtados.—Una burra, más bien alta que baja, color cardina, sin herrar, con una cría de dos meses, cardina también. Otra burra, alta, negra y blanca por la parte baja, próxima a parir.

Torrelavega, cuatro de Agosto de mil novecientos veintisiete.—El Juez, Emilio de Macho-Quevedo.—El Secretario, Julián Argüeso.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Laredo

La Comisión Permanente ha acordado aceptar la propuesta de transferencia de los capítulos y artículos del presupuesto de gastos del corriente ejercicio, que a continuación se expresan:

Del 7.º 5.º: 50 pesetas; del 7.º 7.º: 50; del 7.º 8.º: 150; del 7.º 9.º: 150.—Total, 400 pesetas.

Al capítulo 2.º, artículo 1.º.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos de examen y reclamación.

Laredo, 5 de Agosto de 1927.—El Alcalde, Luis Revuelta.

ANUNCIOS PARTICULARES

Compañía Ostrícola de Santander

Con arreglo al artículo 27 de sus Estatutos, se convoca a los señores accionistas a una junta general extraordinaria, que tendrá lugar el día 23 de los corrientes, a las cuatro de la tarde, en las Oficinas de los señores Alday (Velasco, 1), con arreglo a la siguiente orden del día:

Proceder a la liquidación y disolución de la Sociedad, con arreglo al artículo 38 de los citados Estatutos.

Santander, 5 de Agosto de 1927.—Compañía Ostrícola de Santander.